



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
CONSTITUCIÓN LEYES UN NUEVO NUMERO



Policía Nacional del Paraguay

Comandancia

RESOLUCIÓN N° 748.

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA REPOSICION DE ARMA DE FUEGO DE LA POLICIA NACIONAL.

Asunción, 29 de junio del 2015.

VISTO: La Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional", el capítulo 10.3 del "Manual de Procedimiento del Ministerio de Hacienda" y el "Memorándum N° 14/15 del Departamento de Patrimonio", en la que solicita el procedimiento y requisitos para la reposición de las armas de fuego que forman parte de los bienes patrimoniales de la Institución, y;

CONSIDERANDO: Necesario que el Departamento de Patrimonio como organismo técnico-profesional responsable de elaborar, actualizar y fiscalizar el inventario general del patrimonio de la institución, adquiridos por recursos propios u otras formas de adquisición establecidas en la Ley, cuente con una norma de procedimiento para la reposición de las armas de fuego de la Institución, que haya sido robada, hurtada o extraviada del poder del personal policial o de la dependencia responsable de la misma.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo N° 153 numeral 5 de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional".



**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

Artículo 1°. Establecer el procedimiento y los requisitos para la reposición del arma de fuego de la Policía Nacional, que haya sido robada, hurtada, extraviada, dañada o destruida del poder del personal policial o de la Dependencia responsable de la misma, conforme a los siguientes términos:



**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2°. Del objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer normas de procedimientos y los requisitos para la reposición del arma de fuego de la Policía Nacional, que haya sido robada, hurtada o extraviada del poder del personal policial, o de la custodia o responsabilidad de una dependencia, así como en caso de destrucción o daño de la misma, ya sea por descuido o negligencia.

**CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 3°. Arma de Fuego: Entiéndase por arma de fuego, cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual la bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto o cualquier otra arma o dispositivo destructivo tales como: Bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
CONSTRUYENDO JUNTOS UN NUEVO PARAGUAY



Policía Nacional del Paraguay

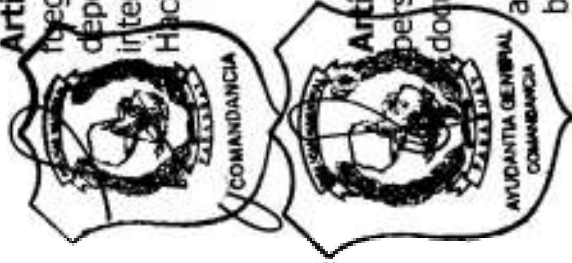
Comandancia

Artículo 4º. Armas de Fuego de la Policía Nacional: Son aquellas que se hallan debidamente registradas como patrimonio de la Policía Nacional y se clasifican en:

- a) Pistola.
- b) Revólver.
- c) Pistola ametralladora.
- d) Fusil de repetición.
- e) Lanzacohetes.
- f) Escopeta.
- g) Rifle.
- h) Granada.
- i) Lanza granada.
- j) Bazuca.
- k) Lanzallamas.
- l) Granada lacrimógeno.
- m) Ametralladora pesada.
- n) Subametralladora.
- o) Mortero.

CAPITULO III DE LA REPOSICION

Artículo 5º. Reposición. Es el acto por el cual el personal policial restituye el arma de fuego, por uno de las mismas características, marca, calibre, tipo, o en su defecto, el depósito de dinero en efectivo equivalente al valor del arma en el mercado nacional o internacional, conforme al Capítulo 10.3 del "Manual de Procedimiento del Ministerio de Hacienda". En ningún caso la reposición será con arma usada o de menor valor.



CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS

Artículo 6º. Para la reposición del arma de fuego propiedad de la Policía Nacional, el personal policial afectado deberá presentar al Departamento de Patrimonio los siguientes documentos:

- a) Copia o transcripción de denuncia.
- b) Dictamen del Departamento Jurídico.
- c) Nota de ofrecimiento para la reposición, acompañado de la boleta de presupuesto expedida por una casa de venta de armas de fuego, legalmente habilitada por la DIMABEL.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7º. Cuando ocurriere cualquiera de los casos ya sea robo, hurto, extravío o destrucción del arma de fuego:



POLICÍA NACIONAL

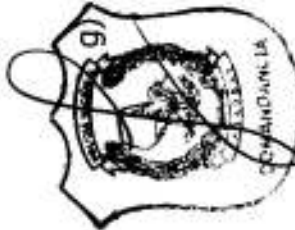
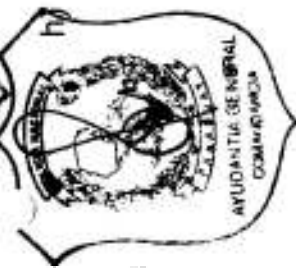


GOBIERNO NACIONAL
CONSTITUCIÓN JUNTA DE NUEVO PUEBLO



Policía Nacional del Paraguay

Comandancia

- a) El personal policial afectado denunciará el hecho en la Comisaría jurisdiccional correspondiente y comunicará por escrito al Jefe de dependencia de su lugar de destino adjuntando la transcripción de la denuncia.
- b) El Jefe de dependencia del lugar de destino del afectado registrará en el cuaderno de novedades la comunicación y elevará una nota al Jefe del Departamento de Patrimonio adjuntado la transcripción de la denuncia.
- c) El Departamento de Patrimonio imprimirá los trámites pertinentes para la reposición del arma de fuego, remitiendo los antecedentes al Departamento Jurídico.
- d) El Departamento Jurídico emitirá dictamen para la apertura de un sumario administrativo y la reposición del arma de fuego.
- e) Una vez dictaminado el Departamento Jurídico para la reposición del arma de fuego, el Departamento de Patrimonio deberá comunicar al afectado para que se presente a este Departamento para los procedimientos de reposición.
- f) Notificado el personal policial afectado tendrá plazo de 60 (Sesenta) días para la reposición del Arma de Fuego.
 g) La Dirección de Justicia Policial investigará la responsabilidad del personal policial afectado y sancionará la conducta aplicando la sanción prevista en el Reglamento Disciplinario según el caso; independientemente a ésta, recomendará en la misma resolución que se imprima los trámites pertinentes para la reposición del arma de fuego conforme al Capítulo 10.3 del "Manual de Procedimiento del Ministerio de Hacienda".
 h) El personal policial restituirá el arma de fuego conforme al Dictamen del Departamento Jurídico y la nota de ofrecimiento dirigido al Jefe del Departamento de Patrimonio, en la que se aclarará si la misma será con una de igual característica, marca, calibre y modelo, o en su defecto el depósito de dinero en efectivo equivalente al valor del arma en el mercado nacional o internacional que será evaluado por el Departamento de Patrimonio.
- i) El personal policial afectado imprimirá los trámites ante el órgano autorizado (DIMABEL) para la transmisión de la titularidad del arma de fuego.
- j) Una vez cumplido los trámites de transferencia, el personal policial entregará el arma de fuego al Departamento de Patrimonio para los trámites de rigor, y su posterior remisión al Departamento de Armamentos y Municiones para su registro y depósito.
- k) La reposición del arma de fuego mencionada en los incisos "a", "b" y "f" del artículo 3º, se podrá realizar por una de igual características, no así, las demás armas de fuego citadas en el mismo artículo, en cuyo caso se hará depósito de dinero en efectivo equivalente al valor del arma en el mercado internacional, que será evaluado por el Departamento de Patrimonio.



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
COMSTITUYENTE JUSTO Y LIBRE



Policia Nacional del Paraguay

Comandancia

- l) El importe será depositado por el personal policial afectado en la cuenta Banco Nacional de Fomento N° 0001000009480044 denominada Tesoro Público - Otros Recursos, cuya boleta de depósito será presentada al Departamento de Patrimonio para su comunicación a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), acompañado de los documentos pertinentes.
- m) En caso de daño ocasionado al arma de fuego por descuido o negligencia, el personal policial será responsable de su reparación. Una vez reparado el arma, el personal policial deberá presentar a la División de Mantenimiento y Reparación de armas de fuego del Departamento de Armamentos y Municiones, para su verificación.

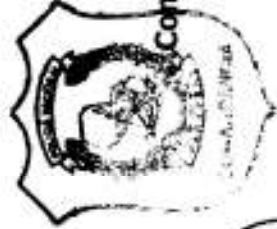
**CAPITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 8°. El Departamento Jurídico y el Departamento de Patrimonio, coordinarán las acciones ante la Procuraduría General de la República cuando el personal policial se negare a la reposición o compensación.

Artículo 9°. Comunicar, publicar e insertar en el registro oficial de Resoluciones de la Policía Nacional.



[Signature]
OSCAR RAFAEL PEREZ AGUILAR
Comisario Principal MCP
Ayudante General y Jefe de Gabinete



[Signature]
CRISPULO SOTELO CACERES
Comisario General Inspector
Comandante Interino de la Policía Nacional